600-17-17-01

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

Barrancabermeja 16 de Septiembre de 2019
Oficina de Atención al Usuario - Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

ACTO FIJACION DE AVISO

POR EL CUAL SE SURTE LA NOTIFICACION DE UNA DECISION P.Q.R. PRESENTADA POR UN USUARIO DEL SERVICIO

Dando cumplimiento al art. 69 inciso 2 de la ley 1437 de 2011, y por no haber sido posible la notificación de manera personal así como la notificación subsidiaria, al encontrarse el inmueble desocupado, se procede a fijar el presente aviso con copia íntegra de la Decisión empresarial **2019002386** del 20 de Agosto de 2019, en un lugar de acceso al público en la Oficina de atención al Usuario de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., por el termino de 5 días hábiles, así como en la página web www.aguasdebarrancabermeja.gov.co.

En consecuencia, se notifica a la siguiente persona:

- **LEONARDO BASTIDAS RODRIGUEZ**
- **USUARIO ID 028690**

Fecha y hora de Fijación: 16 de Septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Fecha y hora de Desfijación o Retiro: 20 de Septiembre de 2019 a las 5:00 p.m.

De igual manera se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación de este aviso.

Cordialmente,

JORGE MARIO HURTADO GARCIA
PROFESIONAL III SOPORTE CLIENTES
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. - SUBGERENCIA COMERCIAL

600-17-17-01

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

Radicado: 2019002386
Fecha: 2019/08/20 7:22 AM
LEONARDO BASTIDAS RODRIGUEZ
Tpo: OFICIO

Barrancabermeja 20 de Agosto de 2019

LEONARD BASTIDAS RODRIGUEZ
Usuario, propietario, arrendatario y/o poseedor
Transversal 47 Diagonal 58 – Lote 617

ASUNTO: Respuesta al Radicado **2019006166** del 05 de Agosto de 2019, – Reclamación – Cobros por Promedio – CODIGO- **028690** RUTA: **47-0317-6250-0000-0**

La empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., actuando con fundamento en las disposiciones previstas en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, así como en la ley 1755 de 2015 Titulo II Capítulos I Y II, y en la ley 142 de 1994, Capítulo VI artículos 152 al 159, Resolución CRA 151/2001 y decreto 302/2002, procede dentro del término legal a dar respuesta.

El suscrito Profesional III Soporte Clientes de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., en atención a su escrito radicado en nuestras oficinas de Atención al Usuario el día 05 de Agosto de 2019, procede a dar respuesta en los siguientes términos.

Como primera medida es necesario señalar que lo según lo establecido por la ley 142 de 1994 en su artículo 154, inciso tercero, no proceden reclamaciones contra **facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

Se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo.

Adicionalmente, dicha consagración legal busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario discute el valor de los servicios facturados en un período determinado. Es pues, un término de caducidad que opera a favor de las empresas.

En este sentido, el estudio de la presente la reclamación la cual se realiza sobre una factura con 46 periodos de mora, solo será estudiada sobre los últimos 5 periodos de facturación, ya que los demás se encuentran dentro del término de caducidad y en consecuencia no admiten ningún tipo de reclamo.

Ahora revisados los hechos y pretensiones señalados por el peticionario y verificado el histórico de facturación y consumos tenemos lo siguiente:

NUMERO	PERIODO	ESTADO	TIPO FAC.	LANTERIOR	LACTUAL	CONSUMO	TOTALAPAGAR	ATRASOS	FECHAVENCE
9179039	072019	P	F	0	0	20	$ 889.178	46	06/08/2019
9138629	062019	N	F	0	0	20	$ 863.480	45	11/07/2019
2077300	062009	N	F	0	0	0	$ 829.022	43	30/07/2009
2030510	052009	N	F	0	0	24	$ 815.018	42	30/06/2009
1984056	042009	N	F	0	0	24	$ 792.786	41	30/05/2009

Como se evidencia del grafico de consumos y lecturas del usuario ID 020688 tomado de nuestra base de datos del sistema de información comercial en lo que a los últimos 5 periodos de facturación se refiere, se refleja la aplicación de cobro por promedio para los periodos de facturación de **Julio – Junio – Mayo y Abril de 2019** aplicando facturación por promedio, y en vista de que dicha facturación se ha aplicado por más de un periodo, se accederá entonces a retirar los cobros por concepto de consumos de los meses señalados, para el periodo de **Junio** de 2019, se facturo solo lo relativo a cargos fijos por lo tanto en dicho periodo no se realizara ningún ajuste teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo **90 de la Ley 142** establece que, es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso; Ahora bien, la ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a las definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

Quiere esto indicar que el cargo fijo se cobra a quienes cuenten con el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, sin que se tenga en cuenta para el cobro de este cargo la utilización del servicio.

En merito de lo expuesto el Profesional III Soporte Clientes, de la subgerencia comercial de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P., adopta la siguiente:

600-17-17-01

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
Nit. 900.045.408-1

DECISION:

PRIMERO : REALIZAR, ajsute en la facturacion del usuario **ID 028690** , conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al interesado, en la direccion **Calle 53 # 16-43 Barrió Uribe - Uribe Cel. -314-477-68-03**

TERCERO: Es importante poner en su conocimiento que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, de los que podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión. Sea del caso, indicar que el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, deberá estar contenido en el mismo escrito del recurso de reposición.

Sin embargo, se advierte que para interponer los recursos, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

Espero en estos términos haber dado respuesta a su solicitud, quedando siempre atento para atenderle en lo que estime necesario.

Cordialmente,

JORGE MARIO HURTADO GARCÍA
Profesional III Soporte a Clientes
Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. Subgerencia Comercial